



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

**Expte. N° 12241/15** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Castillo Merino, Adita c/ GCBA s/ amparo" (art. 14 CCABA)

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- OBJETO**

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conf. vista de fs. 86 punto 2).

**II.- ANTECEDENTES**

Surge de las copias adjuntadas, que Adita Castillo Merino, por su propio derecho y en representación de su hijo menor, interpuso una acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de salud- (en adelante, GCBA) solicitando que se ordene la inclusión al Programa Ciudadanía Porteña -Con todo Derecho- o el que lo reemplace en el futuro, para que les entregue el dinero suficiente para adquirir los alimentos necesarios y cubrir de forma íntegra el valor de la dieta prescripta, en razón de su situación de salud, en cumplimiento de la asistencia alimentaria que regulan los arts. 9 de la ley n° 1906 y 5 de la ley n° 3373 (conf. fs. 13 y 13 vta.).

En ese marco, el Sr. Juez de grado, resolvió hacer lugar a la acción de amparo impetrada por la actora y ordenó al GCBA que garantice a la Sra. Adita Castillo Merino y a su grupo familiar la cobertura necesaria que garantice el plan

alimentario que les ha sido indicado, a través del programa que considere apto para cubrir tal necesidad. Alternativamente, podrá dar cumplimiento a lo dispuesto a través su incorporación a un programa que atienda el valor actual de mercado de la dieta prescrita (conf. art. 5º de la ley 4036), o a través de otro mecanismo que garantice el acceso en especie a dicha dieta (conf. art. 9º ley 1906). En cualquier caso, la opción se debe satisfacer el parámetro de disponibilidad y accesibilidad de la canasta alimentaria (conf. Observación General nº 12 del Comité del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (cfr. [consultapublica.jusbaires.gov.ar](http://consultapublica.jusbaires.gov.ar)).

Contra esa decisión, el GCBA interpuso recurso de apelación el que fue resuelto por la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, y con fecha 15 de agosto de 2014 ordenó rechazar el recurso deducido por el GCBA y confirmó la sentencia de grado (cfr. [consultapublica.jusbaires.gov.ar](http://consultapublica.jusbaires.gov.ar)).

Frente a ello, la demandada interpuso recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs. 57/62 vta.) y la Cámara ordenó su traslado (cfr. [consultapublica.jusbaires.gov.ar](http://consultapublica.jusbaires.gov.ar)). Con posterioridad a ello, la parte actora solicitó la caducidad de dicho líbello procesal (cfr. fs. 50/51). Con fecha 5 de mayo de 2015, la Alzada resolvió hacer lugar al acuse de caducidad articulado por la actora. Para así decidir, los camaristas expresaron “...*En este orden de ideas, toda vez que era deber de la parte demandada impulsar el trámite del recurso de inconstitucionalidad notificando a la contraria el traslado dispuesto a fs. 299 del 29/09/2014 y, hasta la presentación de fecha 19/12/2014 (confr. escrito de fs. 305/306), ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 24 de la ley nº 2145, corresponde hacer lugar al planteo de caducidad efectuado por la parte actora (confr. arts. 22 y 28 de la ley 2145 y 263 del CCAyT)...*” (conf. fs. 46/47).



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General*

Luego del relato en el recurso de queja se desprende que el GCBA manifestó que *“contra aquella sentencia, la parte demandada interpuso recurso de inconstitucionalidad...el cual fue declarado y con costas a la demandada por la Sala II de la CAyT”* (conf. fs. 4).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, con fecha 29 de mayo de 2015, advirtiendo que no se acompañaban las copias respectivas para la procedencia de los recursos de queja e inconstitucionalidad, ordenó que se intime a la recurrente para que acredite en el plazo de cinco (5) días la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad y que, en igual plazo, acompañe copia completa y legible de: a) la demanda; b) la cédula que notifica al GCBA el rechazo del recurso de apelación; c) el recurso de inconstitucionalidad articulado por el GCB; d) la providencia que ordena su traslado y las actuaciones procesales subsiguientes -si las hubieren-; e) el escrito del planteo de caducidad incoado por la actora, el responde efectuado por el GCBA y la sentencia de la CAyT que admite la caducidad. (conf. fs. 11 vta., punto 2).

Notificado que fuera el GCBA de la decisión (cfr. fs. 12 vta.), se presentó para dar cumplimiento (cfr. fs. 85), y sólo acompañó: copia de la demanda (cfr. fs. 13/42 vta.), copia de la sentencia de la Sala I que declaró la caducidad del recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs. 46/47), copia de cédula de notificación de la sentencia de la Sala I que declaró la caducidad del recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs. 45), copia del escrito de contestación del traslado de caducidad (cfr. fs. 48/48 vta.) , copia de cédula de notificación del traslado del acuse de caducidad (cfr. fs. 49), copia del escrito de acuse de caducidad del recurso de inconstitucionalidad (cfr. fs. 50/51), copia de cédula de notificación de

sentencia de cámara que confirmó la sentencia de grado que resolvió el fondo (cfr. fs. 52/ 52 vta.), copia de cédula de sentencia de cámara que confirmó la sentencia de grado, resolviendo el fondo en el incidente de apelación (cfr. fs. 81/84), copia de escrito de interposición del recurso de inconstitucionalidad en el incidente de apelación (cfr. fs. 66/80 vta.), copia del escrito solicitando nueva notificación (cfr. fs. 65), copia de cédula de notificación del traslado del recurso de inconstitucionalidad en el incidente de apelación (cfr. fs. 63), copia de cédula de notificación del traslado del recurso de inconstitucionalidad del incidente de apelación (cfr. fs. 64), copia del escrito de interposición del recurso de inconstitucionalidad planteado contra la sentencia de fondo (cfr. fs. 57/62 vta.), copia de sentencia que deniega el recurso de inconstitucionalidad en el incidente de apelación (cfr. fs. 54/56), copia de cédula de notificación de la resolución de la Sala I de fecha 05/05/2015 en el incidente de apelación (cfr. fs. 53), copia de cédula de notificación de la resolución que ordena el traslado de la demanda (cfr. fs. 43).

Seguido a ello, se dispuso correr vista a la Fiscalía General para que se expida respecto de la queja y, en su caso, del recurso de inconstitucionalidad denegado (cfr. punto 2. de de fs. 86).

### **III.- ADMISIBILIDAD**

De la reseña efectuada en el acápite que antecede surge que el Tribunal Superior, por intermedio del Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-Administrativos y Tributarios, requirió al recurrente que acompañara, en el plazo de 5 días, ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja (conf. fs. 13 vta.).

No obstante estar debidamente notificado en el domicilio constituido (conf. fs. 12 vta.), el GCBA no acompañó la documentación requerida, ni siquiera



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

aquellas piezas procesales indispensables, alguna de las cuales, -sea por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración-, deberían obrar en su poder. En ese sentido, omitió acompañar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia que hizo lugar al pedido de caducidad y que ahora intenta defender mediante la queja en análisis.

Por otra parte, el recurrente indicó en su presentación directa que el mismo se interponía contra la resolución de fecha 5 de mayo de 2015 el que *“dispuso declarar inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad”*, sin embargo, la única sentencia que obra en los presentes actuados en la fecha mencionada es la que declara la caducidad de la instancia (confr. fs. 46/47).

Sin perjuicio de ello, no puedo dejar de advertir que la parte acompañó a estos actuados ciertas piezas procesales que pertenecen a otro proceso de amparo (confr. recurso de inconstitucionalidad fs. 57/62 vta.), cuyo objeto en éste es garantizar el derecho a la vivienda, o sea distinto a la discusión que aquí se plantea, que es la cobertura alimentaria del grupo del actor, como así también adjuntó copias correspondientes a otro incidente caratulado “Castillo Merino Adita c/ GCBA y otros s/ incidentes de apelación” (Exp. N° A69.387-2013/1) (confr. fs. 66/80).

Así las cosas, se advierte que la ausencia de elementos necesarios para dar autosuficiencia a la queja<sup>1</sup>, conducen a propiciar una decisión de V.E. que

<sup>1</sup> Conf. TSJ “Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja”, Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Zorilla, Miriam Judith y Oniszcuk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC’”, sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)’”, sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 “Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en “Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—”,

rechace el recurso directo obrante a fs. 2/9 vta.

Sentado ello, y atento a que las copias acompañadas por el recurrente, no se corresponden al que señala en su presentación directa, entiendo que, para el caso que V.E. estime que la queja cumple con el requisito de autosuficiencia, conforme lo establecido por el art. 33, párrafo 3° de la Ley N° 402, exija la presentación de copias del recurso de inconstitucionalidad que aquí se pretende tratar o del expediente principal, y solicito se me corra nueva vista a fin de expedirme sobre el fondo de la cuestión aquí planteada.

#### IV.- PETITORIO

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por el apoderado del GCBA. Fiscalía General, 26 de octubre de 2015.

**DICTAMEN FG N° 543 -CAyT/15**



Martín Ocampo  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.



M. de las Niñas Macchiavelli  
Secretaría General  
Secretaría Judicial  
Fiscalía General - C.A.B.A.

sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.